



Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

## ANUNCIO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (A2) Código Plantilla N4312.002 (OEP 2021)

Siendo las 09:00 h del día 10 de mayo de 2023, se reúnen en la Sala de Reuniones de la primera planta del del edificio casa consistorial en Plaza García Cabrero y bajo la Presidencia de Don Carlos Lafuente Molinero, los vocales que a continuación se citan y se constituyen en el Tribunal que ha de conocer de la selección de una plaza de funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición, turno libre, Técnico de Administración General (A2), Código Plantilla N4312.002, convocada por este Excmo. ayuntamiento por decreto de alcaldía núm.: 3296/2022, de fecha 26 de agosto, perteneciente a la OEP 2021.

Presidente: Don Carlos Lafuente Molinero.  
Secretaria: Dña. Sonia Raquel Rey Sánchez.  
Vocales: Dña. Alicia González Wandossell.  
D. José Alfonso Ruiz Pau.  
Dña. Eva M.<sup>a</sup> Velasco Núñez.  
D. Marcos Aurelio Martínez Jiménez.

Se ha procedido al análisis y resolución de las alegaciones presentadas a la plantilla provisional publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el día 21 de abril de 2023. Se han presentado las siguientes alegaciones:

**1.- Por el/la aspirante con DNI \*\*\*3523V\*\* con fecha de presentación en Registro General Electrónico 24/04/2023, registro de entrada núm. 2023010181E.** Solicita lo que sigue:

- **Pregunta 4:** Considera que las respuestas B) y D) son correctas por cuanto el apartado B) únicamente refiere "superficie" y no "superficie comercial".  
Comprobado por el Tribunal se estima la alegación, acordando anular la Pregunta 4 procediendo a valorarse la Pregunta 1 Reserva.
- **Pregunta 6:** Considera que la opción correcta es la A) en virtud del art. 27.2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.  
Comprobado por el Tribunal se estima la alegación, acordando dar por correcta a la Pregunta 6 la opción de respuesta A).
- **Pregunta 8:** Considera que tras la modificación de la normativa el horario no puede ser limitado por las CCAA a menos de 12h está derogado.  
Consultada la normativa se comprueba que la respuesta correcta es la opción B) dado que las CCAA no pueden limitar el horario.  
Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como respuesta correcta la opción B).
- **Pregunta 30:** Considera que los representantes de los trabajadores no solo son Delgados de Personal, por tanto los Delegación de Prevención no deben ser siempre Delegados de Personal.

Código Seguro de Verificación	IVULWIBD375JX6BCYPXFL2U6Q	Fecha	25/05/2023 08:59:59
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SONIA RAQUEL REY SANCHEZ		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFL2U6Q">https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFL2U6Q</a>	Página	1/7





Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

Comprobado por el Tribunal se concluye que la redacción de la pregunta no era correcta, por lo que se acuerda anular la Pregunta 30, procediendo a valorarse la Pregunta 2 Reserva.

- **Pregunta 5 Reserva:** Considera que el enunciado no se corresponde con el artículo que refiere.

Comprobado por el Tribunal se estima la alegación, acordando anular la Pregunta.

- **Pregunta 7 Reserva:** Considera que la norma no dota a los bienes comunales de aprovechamiento exclusivo al común de los vecinos.

Comprobado por el Tribunal se estima la alegación, acordando anular la Pregunta.

- **Pregunta 8 Reserva:** Considera que la fase de alegaciones y la fase de informes no son fases del procedimiento.

Comprobado por el Tribunal se concluye que la redacción de la pregunta no era correcta, por lo que se acuerda anular la Pregunta 8 Reserva.

**2.- Por el/la aspirante con DNI \*\*\*6000Z\*\* con fecha de presentación en Registro General Electrónico 26/04/2023, registro de entrada núm. 2023010434E.** Solicita lo que sigue:

- **Pregunta 4:** Considera que el contenido de la Pregunta 4 no está recogido en el temario y que no especifica si se refiere a establecimiento mayorista o minorista.

El Tribunal ha acordado anular la Pregunta 4, procediendo a valorarse la Pregunta 1 Reserva.

- **Pregunta 6:** Considera que las opciones de respuesta que ofrece la Pregunta son incorrectas en virtud de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales. Que el Tribunal ha acordado dar por correcta a la Pregunta 6 la opción de respuesta A).

**3.- Por el/la aspirante con DNI \*\*\*3214S\*\* con fecha de presentación en Registro General Electrónico 27/04/2023, registro de entrada núm.. 2023010506E.** Solicita lo que sigue:

- **Pregunta 4:** Considera que la Pregunta 4 permite dos respuestas.

El Tribunal ha acordado anular la Pregunta 4 procediendo a valorarse la Pregunta 1 Reserva.

- **Pregunta 6:** Considera que la opción correcta es la A) en virtud del art. 27.2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

El Tribunal ha acordado dar por correcta a la Pregunta 6, la opción de respuesta A).

- **Pregunta 15:** Considera que la opción B) no es correcta puesto que la Ordenanza Municipal de Mercado de abastos excluye del ámbito de ampliación la venta no sedentaria.

Comprobado por el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 párrafo segundo de la citada Ordenanza Municipal de Mercado de Abastos BOP núm. 44 de 6/03/2015 dispone que queda prohibida la venta ambulante de mercancías dentro del Mercado.

Código Seguro de Verificación	IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q	Fecha	25/05/2023 08:59:59
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SONIA RAQUEL REY SANCHEZ		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q">https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q</a>	Página	2/7





Por lo tanto no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como respuesta correcta la opción B).

- **Pregunta 21:** Considera que el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contradice la opción de respuesta que el Tribunal ofrece como correcta.

Comprobado por el Tribunal se concluye que el art. 30.4 LPAP contempla las pautas que deben seguirse en el cómputo de los plazos, que no guarda relación con la opción B) que el Tribunal señala como respuesta correcta, por cuanto se refiere a entender cumplidos los plazos en la práctica de las notificaciones.

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como respuesta correcta la opción B).

- **Pregunta 23:** Considera que si bien las opciones A) y B) son correctas, la opción c) también es correcta, de conformidad con el art. 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Comprobado por el Tribunal, bien es cierto que el art. 10.2 LPAP dispone que se considerarán válidos a efectos de firma, cualquier otro sistema que las Administraciones públicas consideren válido en los términos y condiciones que se establezca, si bien deben darse los siguientes requisitos: *siempre que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad y previa comunicación a la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Esta comunicación vendrá acompañada de una declaración responsable de que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. De forma previa a la eficacia jurídica del sistema, habrán de transcurrir dos meses desde dicha comunicación, durante los cuales el órgano estatal competente por motivos de seguridad pública podrá acudir a la vía jurisdiccional, previo informe vinculante de la Secretaría de Estado de Seguridad, que deberá emitir en el plazo de diez días desde su solicitud.* Por lo tanto, la opción C) ofrecida por el Tribunal no se considera una respuesta correcta por cuanto resulta una respuesta genérica y no se detallan los requisitos imprescindibles para que cualquier sistema pueda considerarse válido a efectos de firma electrónica.

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como respuesta correcta la opción D).

- **Pregunta 73:** Considera que la opción D) ofrecida por el Tribunal como respuesta correcta se adolece de un error de redacción y debe ser invalidada.

Comprobado por el Tribunal se estima la alegación, acordando anular la Pregunta 73 procediendo a valorarse la Pregunta 4 Reserva.

**4.- Por el/la aspirante con DNI \*\*\*1891K\*\* con fecha de presentación en Registro General Electrónico 28/04/2023, registro de entrada núm. 2023010649E. Solicita lo que sigue:**

- **Pregunta 4:** Considera que no existe soporte jurídico o científico que clasifique a Zara en un tipo de establecimiento.

Código Seguro de Verificación	IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q	Fecha	25/05/2023 08:59:59
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SONIA RAQUEL REY SANCHEZ		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q">https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q</a>	Página	3/7





El Tribunal ya ha acordado anular la Pregunta 4 procediendo a valorarse la Pregunta 1 Reserva.

- **Pregunta 10:** Considera que la opción D) es correcta por cuanto no son asociaciones de consumidores y usuarios las entidades constituidas con arreglo a la legislación de cooperativas, al amparo del art. 23.1 RDLeg. LGDCU, dado que deben darse los requisitos que dispone el citado artículo.

Comprobado por el Tribunal, la opción D) no es correcta por cuanto las asociaciones de consumidores y usuarios sí pueden ser entidades constituidas con arreglo a la legislación de cooperativas. Bien es cierto que deben darse otros requisitos, del mismo modo que la opción B) dada por correcta por el Tribunal, "son organizaciones sin ánimo de lucro" no es el único requisito que debe darse en una asociación de consumidores y usuarios para constituirse como tal, no obstante, es un requisito correcto y definitorio de estas asociaciones.

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como respuesta correcta la opción B).

- **Pregunta 20:** Solicita que se considere como respuesta correcta la opción B) o en su defecto, anular la Pregunta 20 porque permite dos respuestas correctas. Argumenta, en resumen, que la incompetencia funcional no está contemplada en la legislación vigente como causa de nulidad y que puede causar anulabilidad y es convalidable, para lo cual refiere jurisprudencia del TS y del TSJ de Andalucía.

Comprobado por el Tribunal, como bien se señala en la Sentencia de 24 de febrero de 1989 la incompetencia funcional relativa, es decir, dentro del órgano competente para desempeñar la función por error o defecto en la atribución competencial dentro del mismo, es motivo únicamente de anulabilidad, por tanto subsanable conforme al artículo 47.1a) de la LPA. La jurisprudencia así lo ha venido entendiendo ya que en estos casos es posible la convalidación del acto por su superior jerárquico. Los actos emitidos por un órgano inferior podría ser convalidado por el superior jerárquico. Por tanto, la incompetencia jerárquica sería la única que no conllevaría la nulidad del acto.

La incompetencia funcional en general sería motivo de nulidad, habrían de calificarse como actos dictado por órganos manifiestamente incompetentes, y no sería posible convalidar un acto emitido por un órgano incompetente exceptuando los casos de simple incompetencia jerárquica.

Dentro del concepto de incompetencia ha de incluirse la falta de potestad, como advierten García de Enterría y T.R. Fernández, la competencia es la medida de la potestad atribuida cada órgano, de forma que no puede haber competencia si no hay previamente una potestad que repartir. La potestad ha de haber sido atribuida por una norma, por lo que si esa norma previa habilitante falta, si ha perdido vigencia o si es inaplicable a un caso concreto, el órgano administrativo implicado en el mismo será manifiestamente incompetente para actuar.

En base a todo lo señalado cabe concluir que la convalidación se aplica solamente a los actos anulables y no a los nulos de pleno derecho, habiendo establecido esta figura la LPAC.

Código Seguro de Verificación	IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q	Fecha	25/05/2023 08:59:59
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SONIA RAQUEL REY SANCHEZ		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q">https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q</a>	Página	4/7





Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

En concreto, a la convalidación se refiere el artículo 52 LPAC, a cuyo tenor, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, (la incompetencia funcional o territorial hace incurrir el acto en nulidad de pleno derecho, en base al art. 47.1ºb) de la LPAC , por lo que aquí se está hablando de la incompetencia jerárquica), la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como respuesta correcta la opción A).

- **Pregunta 30:** Considera que la opción correcta es la opción C) son elegidos por y de entre los trabajadores.

El Tribunal ha acordado anular la Pregunta 30 procediendo a valorarse la Pregunta 2 Reserva.

- **Pregunta 50:** Considera que no está incluida en el Temario del Anexo II de las Bases, y solicita al Tribunal que se acuerde su anulación.

Comprobado por el Tribunal el Temario del Anexo II, recoge el *Tema 1: La Constitución Española de 1978: Significado, estructura y contenido. Principios generales.*

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como respuesta correcta la opción B).

- **Pregunta 52:** Considera que existe un error en el artículo del enunciado de la Pregunta 52 de la Ley 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, debiendo decir el artículo 58 y no el artículo 47.

Comprobado por el Tribunal, se concluye que la Pregunta 52 se adolece de error en su enunciado, debiendo decir artículo 58 y no el artículo 47 acordando anular la Pregunta 52, procediendo a valorarse la Pregunta 3 Reserva.

- **Pregunta 55:** Considera que la respuesta correcta es la opción C) los bienes de dominio publico se clasifican en bienes sobrantes y efectos no utilizables.

Comprobado por el Tribunal, de conformidad con la normativa local de bienes, son los bienes patrimoniales los que se clasifican en parcelas sobrantes y efectos no utilizables.

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como respuesta correcta la opción A).

- **Pregunta 59:** Considera que la respuesta correcta es la opción B), por cuanto considera que la redacción de la opción A) donde dice “desde” debiera decir “a través” y que esto supone una interpretación jurídica distinta de lo que dispone el art. 13 de la LPAC.

Comprobado por el Tribunal, se concluye que la opción A) “a comunicarse con la Administración desde un Punto de Acceso General electrónico” es uno de los derechos que tienen las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y que dispone la normativa vigente, sin que el uso de la preposición “desde” suponga una interpretación diferente de la recogida en el artículo 13 LPAC.

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como respuesta correcta la opción D).

Código Seguro de Verificación	IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q	Fecha	25/05/2023 08:59:59
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SONIA RAQUEL REY SANCHEZ		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q">https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q</a>	Página	5/7





Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

- **Pregunta 61:** Considera que todas las opciones de respuestas ofrecidas son correctas.

Comprobado por el Tribunal, no se admiten sus argumentos, la Pregunta 61 está bien planteada y solo admite una respuesta correcta.

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como única respuesta correcta la opción B).

- **Pregunta 77:** Considera que la Pregunta 77 permite dos respuestas válidas, la opción A) y la opción C) por lo que solicita al Tribunal que se acuerde su anulación. Comprobado por el Tribunal, no se admiten sus argumentos puesto que la Pregunta 77 está redactada conforme dispone el artículo 14 de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el citado artículo no incluye la Corona, por lo que no admite más respuesta correcta que la opción A).

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como única respuesta correcta la opción A).

- **Pregunta 80:** Considera que la respuesta correcta debe ser la opción A), argumenta en resumen, que el art. 26 del Decreto 155/2018 prevé el régimen especial de horarios de cierre de las terrazas y veladores que difiere del régimen general establecido.

Comprobado por el Tribunal, se concluye que la opción B) es la respuesta correcta, puesto que el enunciado de la Pregunta 80 se plantea de manera general y en ningún caso se concreta con carácter excepcional, por lo que no admite más respuesta correcta que la opción B).

Por lo tanto, no se estima la solicitud del/la aspirante, manteniéndose como única respuesta correcta la opción B).

- **Pregunta 5 Reserva:** Solicita la anulación de la pregunta.

El Tribunal ha acordado anular la Pregunta 5.

- **Pregunta 8 Reserva:** Solicita que se considere la opción de respuesta correcta la opción A).

El Tribunal ha acordado anular la Pregunta 8.

El Tribunal acuerda publicar la plantilla definitiva de respuestas Ejercicio Test Fase Oposición en Tablón de Anuncios, físico y digital. Se acuerda publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios (físico y digital [www.lalineas.es](http://www.lalineas.es)).

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados en el procedimiento RECURSO DE ALZADA ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en la web corporativa [www.lalineas.es](http://www.lalineas.es). El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso. Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de

Código Seguro de Verificación	IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q	Fecha	25/05/2023 08:59:59
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SONIA RAQUEL REY SANCHEZ		
Url de verificación	<a href="https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q">https://firma.lalineas.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q</a>	Página	6/7





Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción

revisión, todo ello de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**(Documento firmado electrónicamente)**

**LA SECRETARIA,**

Dña. Sonia Raquel Rey Sánchez

Código Seguro de Verificación	IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q	Fecha	25/05/2023 08:59:59
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	SONIA RAQUEL REY SANCHEZ		
Url de verificación	<a href="https://firma.laline.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q">https://firma.laline.es/verifirma/code/IVULWIBD375JX6BCYPXFGL2U6Q</a>	Página	7/7

